

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2021 - 00079

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Demetrio Vasquez Vasquez

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", patrimonio autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

Visto el informe secretarial que precede, y como en efecto se evidencia que desde el día 28 de septiembre del año 2022, el señor apoderado de la demandante no ha aportado actuación tendiente a dar trámite al proceso, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 42 del C.G. P., el Juzgado requiere al profesional en derecho para que cumpla con la carga procesal que le es exigible en aras a impedir la paralización de la actuación.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 258234089001-2022-00017-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: María Clariveth Bolaños Garzón

Demandado: Herederos indeterminados de Patrocinia Beltrán vda de Bustos y personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el predio

Visto el informe Secretarial que precede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por la apoderada de la activa ni por la Superintendencia de Notariado y Registro a lo dispuesto en auto de fecha 1 de noviembre del 2022, se dispone que por Secretaría del Juzgado se oficie nuevamente requiriéndolos para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación procedan a cumplir lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00049

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Luz Marina Perez Ramirez

Atendiendo a que la ejecutada Luz Marina Pérez Ramírez, fue notificada conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 39 a 41 del plenario, sin que se hubiesen acudido por la interesada de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales a la aquí ejecutada. Por Secretaría tásense y liquídense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de un millón setescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$1.744.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00050

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Ernesto Martínez Vanegas

Atendiendo a que el ejecutado Ernesto Martínez Vanegas, fue notificado conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 36 y 37 del plenario, sin que se hubiesen acudido por el interesado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales al aquí ejecutado. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de un millón ochocientos ochenta mil pesos (\$1.880.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00051

Proceso: Ejecutivo

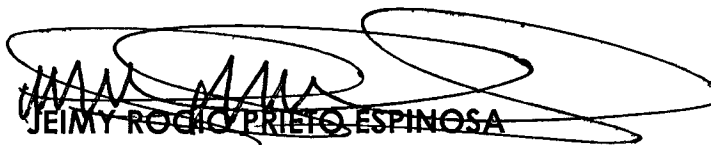
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Aureliano Alvarez Rusinque y Luz Marina Perez Ramirez

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que se allega el citatorio a que alude el artículo 292 del C. G. P., respecto del ciudadano Aureliano Álvarez Rusinque.

Por la interesada procédase de conformidad respecto de la ciudadana Luz Marina Pérez Ramírez.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00052

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Alberto Medina Gonzalez

Atendiendo a que el ejecutado Alberto Medina González, fue notificado conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 35 y 36 del plenario, sin que se hubiesen acudido por el interesado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales al aquí ejecutado. Por Secretaría tásense y liquídense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos treinta y cuatro mil pesos (\$1.634.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00054

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Maria Martina Carrillo Rodriguez

Atendiendo a que la ejecutada María Martina Carrillo Rodríguez, fue notificada conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 34 y 35 del plenario, sin que se hubiesen acudido por la interesada de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

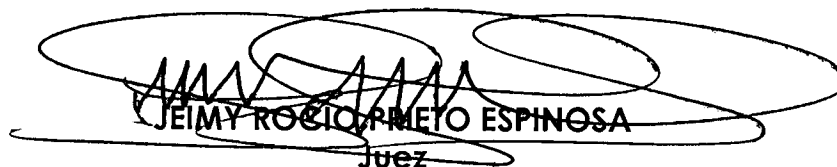
SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales a la aquí ejecutada. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de cinco millones ciento ochenta y cinco mil pesos (\$5.185.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO ARAÑO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2022- 00062

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Angie Tatiana Martinez Rincón

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que se allega el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P.

Revisada la citación, no se tiene por válida en atención a que la prevención a la que alude el numeral 3º del artículo 291 ibídem, no se hizo conforme la norma lo establece pues la ejecutada vive fuera del municipio de Topaipí – Cundinamarca.

Por la interesada rehágase la citación.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2022- 00072

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Alfonso Rueda Cruz y Flor Emilce Martinez Cuadros

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **LUIS ALFONSO RUEDA CRUZ** y **FLOR EMILCE MARTINEZ CUADROS** ; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$6.665.863.00 M/Cte representada en el capital exigible al 25/11/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004007 obligación No. 725031720063745).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 07 de diciembre de 2021 hasta el día 25 de noviembre del 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **LUIS ALFONSO RUEDA CRUZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- d) Por \$1.333.340.00 M/Cte representada en el capital exigible al 25/11/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004398 obligación No. 725031720073173).
- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo

de intereses liquidados desde el día 29 de septiembre de 2021 hasta el día 25 de noviembre del 2022.

- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- g) Por \$16.000.000.00 M/Cte representada en el capital exigible al 25/11/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004714 obligación No. 725031720082661).
- h) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal g, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 14 de junio de 2022 hasta el día 25 de noviembre del 2022.
- i) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal g, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

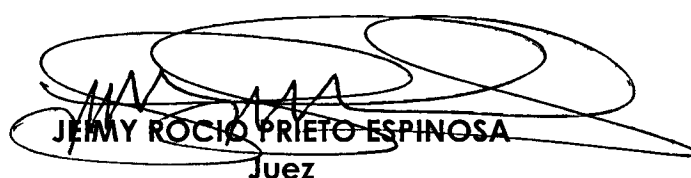
Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante a folio 33 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez